



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 713 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 11 AGO 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 208-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 936589, la Opinión Legal N° 0296-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-mjmv, el Informe N° 144-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, el Informe N° 108-2014-GOB.REG.HVCA-ALE-EALLL y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Mario Celestino Espinoza Arango, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 112-2014/GOB.REGHVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril del 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos"; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, el recurrente Sr. Mario Celestino Espinoza Arango, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 112-2014/GOB.REGHVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril del 2014; donde resuelve declarar improcedente la solicitud del Sr. Mario Celestino Espinoza Arango, sobre pago de Adeudo de la Bonificación Especial prevista en el D.U. N° 037-94, y los incrementos previstos en los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, más los intereses legales;

Que, al respecto el recurrente en el recurso de apelación señala lo siguiente: (...) que se viene pagando la Bonificación Especial, por el monto equivalente de S/. 200.00 nuevos soles, deduciéndose que no se le ha hecho el incremento correspondiente de los decretos de urgencia mencionados, haciendo el cálculo con el 16%; sin embargo, se le deniega la petición mediante la resolución objeto de apelación;

Que, en ese sentido el Artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94, establece "Otórguese a partir del 1 de julio de 1994 una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de urgencia", en ese sentido, el Tribunal Constitucional, mediante precedente vinculante recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, precisa "resulta posible señalar que perciben la bonificación otorgada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores que están ubicados en las siguientes escalas: (...) Escala N° 7 categoría de servidor profesional A, B, C, D, E, F y los niveles SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF, Escala N° 8 categoría de servidor técnico A, B, C, D, E, F y los niveles STA, STB, STC, STD, STE y STF, Escala N° 9 grupo ocupacional de auxiliar, los que pertenezcan a las categorías de servidor auxiliar A, B, C, D, E y a los niveles SAA, SAB, SAC, SAD, SAE y SAF (...);

Que, asimismo, en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, donde la primera





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 713 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 11 AGO 2014

norma otorgó a partir del 01 de noviembre de 1996 una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, Docentes de la carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del servicio diplomático de la República, personal de Fuerza Armada y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos del sector público. De acuerdo a su artículo 2° dicha bonificación sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos, entre ellos, sobre la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, asimismo, respecto a la segunda y tercera norma D.U N° 073-97 y D.U. N° 011-99, otorgaron a partir del 01 de agosto de 1997 y del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterios Nacional, Docente Universitarios, funcionarios del servicio Diplomático de la Republica, personal de la Fuerza Armada y Policía Nacional, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del sector salud y personal de Organismos Público que perteneciendo al régimen privado, sujetaban sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, ambos decretos también establecieron que la bonificación en ellos prevista sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre de versos conceptos remunerativos, entre los que se encuentra la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del D. S. N° 058-2008 –EF, norma que modifica el Decreto de Urgencia N° 051-2007, donde establece que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 deben contar con sentencia judicial de cosa juzgada; sin embargo, con fecha 07 de junio del 2011, se ha publicado en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 29702, donde establece prescindir del requisito de contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Así, la norma indicada establece que el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2001-AC/TC, por lo que no se requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, asimismo, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014 – Ley N° 30114, establece en su artículo 6° “Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevos bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”;

Que, en ese sentido y para el efecto administrativo y legal del análisis de las boletas del recurrente se desprende que, viene percibiendo los beneficios especiales aprobados por el Decreto de Urgencia N° 037-94, la suma de S/.200.00 nuevos soles; asimismo, se le viene efectuando los pagos dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, donde se incrementó en cada uno de ellos el 16% sobre diversos conceptos remunerativos, entre ellos, sobre la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N 037-94, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM. En consecuencia, y en estricta atención a los considerando y marco normativo esgrimidos precedentemente deviene declarar en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Mario Celestino Espinoza Arango, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 112-2014/GOB.REGHVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril del 2014;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 713-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 11 AGO 2014

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

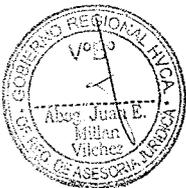
**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Mario Celestino Espinoza Arango, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 112-2014/GOB.REGHVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444, se declara tener por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.-COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.

